

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 278 de 4 Obre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICION

Señor: Extraordinario impulso han recibido en nuestra Patria las instituciones de enseñanza técnica, industrial y artística con las reformas del año 1901 y sucesivos. Las iniciativas del Gobierno de V. M., recibidas con general satisfacción y secundadas con noble empeño por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y entidades particulares, dieron por resultado el establecimiento de muchas Escuelas nuevas y la ampliación de estudios y aplicaciones en las antiguas. Algunos de estos Centros docentes hallanse instalados en edificios de nueva planta y cuentan con aulas, talleres, gabinetes y laboratorios que continuamente se mejoran; ejemplo de ello, la Escuela de Industrias textiles de Tarrasa, timbre de gloria para aquel Ayuntamiento, que á costa de enormes esfuerzos ha levantado una hermosa Escuela en el mejor sitio de la población, y las Escuelas elemental y superior de Industrias de Vigo, debidas al generoso y patriótico donativo de un esclerido filántropo. Las Corporaciones populares de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Toledo y tantas otras, que harían larga la enumeración, han respondido á este movimiento con un interés que enaltece su celo y prueba que se han penetrado bien de la trascendencia que tienen la educación de las clases obreras y la preparación de la juventud para los desarrollos de la moderna industria y las aplicaciones del arte.

El camino está trazado, no hay más que seguirlo, sin acometimientos irreflexivos y sin paralizadores desmayos. Pero como no es posible, por bien meditado, que fuera el

plan de 1901, fundar de una vez y conseguir desde el primer intento una organización perfecta en materia tan compleja y delicada, á la recomendable obra de iniciación tiene que seguir otra labor de rectificación y mejoramiento, en la forma y medida que aconsejan las lecciones de la experiencia. Este es el carácter, eminentemente práctico, de las reformas que el Ministro que suscribe considera urgentes, sin perjuicio de que sean seguidas de otras, no tan urgentes por la proximidad de la apertura del curso, pero trascendentales y necesarias á la nueva orientación que hay que dar á estos estudios.

En los superiores, sin perturbar con innovaciones esenciales el plan de estudios cuando aun no ha tenido tiempo de dar sus esperados frutos, se puede simplificar la organización estableciendo un curso preparatorio general y refundiendo en un solo grupo, ya que todas, menos alguna asignaturas son comunes, especialidades tan afines como la de Peritos mecánicos y electricistas y la de Químicos y Metalurgistas ensayadores. Esta reforma y otras de igual índole, como la eliminación de dos asignaturas en los estudios superiores artísticos, agregando su contenido á otras dos muy análogas, y la adición de una nueva en los técnicos-industriales para la enseñanza, interesante y necesaria, de Economía y Legislación industrial, se pueden implantar en la Escuela de Madrid desde el próximo curso; pero en la mayor parte de las Escuelas superiores de Industrias habrá que aumentar más tarde el Profesorado, puesto que el número de Profesores es reconocidamente exiguo, como que aun no se ha elevado poco ni mucho el crédito que á raíz de la creación de esas Escuelas se consignó en los presupuestos de 1902 para personal docente del primero y segundo cursos.

Otras disposiciones del presente decreto van encaminadas á aumentar la eficacia de las enseñanzas, exigiendo á los alumnos, por medio del examen de ingreso, la necesaria preparación, unificando la extensión é intensidad de las que hayan de darse en las distintas Escuelas para especialidades idénticas, y, sobre todo, procurando por todos los medios posibles la preponderancia de las prácticas, que son el nervio de las enseñanzas profesionales.

La promoción del Profesorado para cubrir vacantes naturales ó de nueva creación está perfectamente regulada en el Real decreto de 10 de Julio de 1903; sólo se modifica para relacionar en el turno de ascenso de

auxiliares la categoría de los aspirantes con la de la Escuela á que pertenece la Cátedra vacante, y para suprimir el turno de concurso libre, establecido con laudable propósito, pero que ha producido más inconvenientes que ventajas.

Sin perjuicio de aumentar el número de pensiones para Profesores y alumnos que vayan á ampliar sus estudios en el extranjero, hay que buscar la manera de proporcionar á la generalidad de los alumnos, pues siempre serán pocos los pensionados, el conocimiento de las nuevas aplicaciones industriales ó de los adelantos que en cualquier otro país se hayan realizado, y esto puede hacerse trayendo á España Maestros contratados para las enseñanzas que constituyan su especialidad.

Contribuirá también al progreso de las Escuelas, estimulando la aplicación de los alumnos y proporcionando á los Profesores entusiastas por la enseñanza la satisfacción de que sean conocidos y apreciados sus trabajos, la celebración de exposiciones de artes é industrias. Y, por último, aparte de varias reformas en puntos de detalle que afectan también al régimen de los establecimientos docentes, se propone una cuya necesidad se ha hecho manifiesta en muchos casos: la de asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas y que en lo sucesivo se adopten por medio de una inspección eficaz de procedimiento rápido y sencillo que establezca el contacto necesario entre la Autoridad que da las órdenes y los encargados de cumplirlas. De esta manera podrá acudir oportunamente al remedio de dificultades imprevistas que aveces anulan las más provechosas iniciativas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.  
—Señor: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid se cursarán los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes:  
Enseñanza general de obreros y artesanos.  
Peritos mecánico-electricistas.  
Peritos químicos industriales.  
Aparejadores.

Enseñanza de Bellas Artes con aplicación á las industrias y oficios.  
Enseñanzas propias de la mujer.  
Enseñanzas especiales.

En las demás Escuelas superiores de Industrias, además de los estudios propios de Peritos mecánicos, electricistas y químicos, continuarán funcionando, si ya se hallan establecidas, ó podrán crearse, las especialidades que respondan á las necesidades industriales, agrícolas, mineras, fabriles, etc., de la localidad ó zona respectiva; pero entendiéndose siempre que para especialidades iguales han de tener todas las Escuelas estudios y programas comunes en cuanto á su extensión, límites é intensidad, y cuestionario único para los exámenes de reválida, sometiéndose por lo demás á sus reglamentos particulares y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la enseñanza general de obreros y artesanos de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid y de las de provincias que cuenten con el necesario personal docente se enseñarán, además de las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Modelado y Vaciado, que actualmente rigen, las de Contabilidad, Gramática castellana, Geografía general é industrial, Caligrafía y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, que constituyen el plan de estudios de las Escuelas elementales. Las asignaturas de nueva creación estarán á cargo de los Profesores auxiliares, Ayudantes repetidores y meritorios mientras no haya bastante Profesorado numerario.

Se establecerán también para las enseñanzas generales las prácticas de taller compatibles con los recursos de que disponga cada Escuela.

Art. 3.º Todas las Escuelas oficiales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales donde la enseñanza de obreros y artesanos se halle establecida podrán expedir certificados de aptitud para el ejercicio de un oficio ó arte manual á los alumnos de este género que hubieren aprobado las asignaturas de la enseñanza general y además se sometieren á los ejercicios prácticos de taller ó laboratorio del oficio ó arte industrial á que se dediquen, en los términos que establezca el Reglamento interior de la Escuela. El ejercicio práctico de reválida se podrá efectuar en los talleres propios de la Escuela ó en talleres particulares de la localidad, que designará el Director del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Maestro ó dueño de la fábrica en cada caso.

Estos certificados darán derecho a ingresar sin examen en el primer curso de la enseñanza profesional.

Art. 4.º Los certificados de Práctico industrial sólo se podrán expedir por las Escuelas en que se hallen establecidas todas las enseñanzas correspondientes al grado elemental, con arreglo al plan del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, ó las comprendidas en los tres primeros grupos que con aplicación a la Escuela de Madrid y para las enseñanzas profesionales establece el artículo 7.º del presente decreto.

Los títulos de Perito de las diversas especialidades que existan en cada Escuela superior se expedirán por el Gobierno, previos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Para solicitar examen de reválida de Aparejador en cualquier Escuela será necesario acreditar previamente dos años de práctica en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto Director de las mismas. Esta certificación se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en confirmación de su contenido.

Art. 5.º El título de Perito en alguna de las especialidades de mecánicos, electricistas, químicos, metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, obtenido en cualquiera de las Escuelas superiores de Industrias con arreglo al plan de estudios del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, tal como se contenía en su art. 50, ó con las ampliaciones y modificaciones que sucesivamente ha recibido, como el Real decreto de 10 de Enero de 1902 agregando a los peritajes oficiales el de manufactureros, los Reglamentos, aprobados también por Real decreto, para las Escuelas de Madrid, Tarrasa, Santander, etc., y las mismas reformas que por el presente se establecen, dará derecho a ingresar sin examen en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En este sentido deberá entenderse y aplicarse lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la citada Escuela de Ingenieros de 14 de Septiembre de 1902.

Art. 6.º En la Escuela de Artes é Industrias de Madrid se refunden las especialidades de Peritos mecánicos y de Peritos electricistas, y los diversos peritajes relacionados con la Química, en el de Peritos químicos industriales.

Se refunden también en la enseñanza artística de la misma Escuela las asignaturas de «Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte» y «Composición decorativa», de la Sección de Pintura, en una sola asignatura, que abarcará ambos estudios, bajo la dirección de un solo Profesor. De la misma manera y en iguales términos se reducen a una las asignaturas de igual denominación de la Sección de Escultura.

Los programas de estas nuevas asignaturas se dividirán en partes ó en grados, á semejanza de las de la enseñanza general.

Art. 7.º Los estudios correspondientes á las enseñanzas de Peritos mecánico-electricistas, Peritos químicos industriales y Aparejadores, y los grupos en que estos estudios se dividen, serán desde luego en la Escuela de Madrid, y sucesivamente en las otras superiores de Industrias, á medida que sus recursos y elementos propios lo permitan, los que á continuación se expresan.

#### Curso preparatorio.

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Ejercicios gráficos de Geometría.

PARA TODAS LAS ESPECIALIDADES

#### Primer grupo.

Aritmética y Algebra hasta ecuaciones de segundo grado. Clase diaria.

Geometría plana y Trigonometría. Diaria.

Geografía general é industrial. Alternativa.

Francés, primer curso. Alternativa.

Dibujo geométrico, primer curso (trazados geométricos y prácticos de lavado). Alternativa.

Conferencias en los talleres sobre Tecnología de herramientas y primeras materias. Alternativa.

#### Segundo grupo.

Complemento de Algebra hasta funciones derivadas inclusive. Alternativa.

Geometría del espacio y Topografía. Alternativa.

Física elemental. Diaria.

Mecánica elemental. Alternativa.

Francés, segundo curso. Alternativa.

Dibujo geométrico, segundo curso (proyecciones octogonales y sus aplicaciones). Alternativa.

Prácticas de taller. Ejercicios de forja y lima de metales y torneado de madera: nueve horas semanales.

Prácticas de Mecánica y Física molecular: tres horas semanales.

Prácticas de Topografía: tres horas semanales.

#### Tercer grupo.

Geometría descriptiva. Alternativa.

Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal. Alternativa.

Termología y Optica industriales. Alternativa.

Electricidad y Magnetismo. Alternativa.

Química general. Alternativa.

Mecánica general y aplicada. Alternativa.

Dibujo geométrico, tercer curso (aplicaciones del Dibujo geométrico á la representación de objetos usuales y sencillos de diversas artes é industrias). Alternativa.

Prácticas de Química: tres horas semanales.

Prácticas de Termología: tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.

Prácticas de taller (torneado de metales, forja y ajuste de pequeñas piezas): nueve horas semanales.

**Estudios para cada especialidad.**

PERITOS MECANICO-ELECTRICISTAS

#### Cuarto grupo.

Máquinas de vapor. Alternativa.

Mecanismos y máquinas herramientas. Alternativa.

Electrotecnia (generación de la corriente). Alternativa.

Inglés, primer curso. Alternativa.

Dibujo industrial, primer curso. Alternativa.

Prácticas de calderas y máquinas: tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad: tres horas semanales.

Prácticas de taller. Construcción de mecanismos piezas de máquina y de colectores para dinamos.

#### Quinto grupo.

Inglés, segundo curso. Alternativa.

Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. Alternativa.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á las máquinas. Alternativa.

Electrotecnia (aplicaciones). Alternativa.

Dibujo industrial, segundo curso. Alternativa.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de taller. Conducción de motores; construcción de dinamos y alternadores, instalaciones, etc.; contabilidad industrial: diez y ocho horas semanales.

PERITOS QUIMICOS INDUSTRIALES

#### Cuarto grupo.

Química inorgánica industrial, Metalurgia y Análisis mineral. Alternativa.

Química orgánica industrial y Análisis orgánico. Alternativa.

Inglés, primer curso. Alternativa.

Prácticas de laboratorio: doce horas semanales.

#### Quinto grupo.

Electroquímica y Electrometalurgia. Alternativa.

Inglés, segundo curso. Alternativa.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de laboratorio. Contabilidad industrial: doce horas semanales.

APAREJADORES

#### Cuarto grupo.

Estereotomía. Alternativa.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á la construcción. Alternativa.

Conocimiento de materiales y construcción. Alternativa.

Dibujo arquitectónico. Diaria.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de Estereotomía: seis horas semanales.

Prácticas de conocimiento de materiales. Contabilidad industrial: seis horas semanales.

Art. 8.º Las asignaturas que comprende en la Escuela Central la enseñanza de Bellas Artes con aplicaciones á la industria, además de las de la enseñanza general, necesarias para comenzar estos estudios, serán:

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Pintura). Clase diaria.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composición decorativa (Escultura). Clase diaria.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas (primero y segundo curso). Alternativa.

Art. 9.º Las enseñanzas propias de la mujer en la Escuela Central serán:

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Contabilidad general.

Taquigrafía y Mecanografía.

Idioma francés.

Dibujo geométrico y de adorno á pluma aplicado á las labores.

Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales.

Aplicación de los Dibujos geométrico y artístico á las artes decorativas (pirografía, esmaltes, etc.)

Ejercicios prácticos de corte de ropa blanca y vestidos.

Economía doméstica y lecciones elementales de Higiene y Arte y Prácticas culinarias.

Art. 10. Las enseñanzas especiales á que se refiere el art. 1.º serán por ahora las de Taquigrafía, ya establecida como voluntaria para los alumnos de los estudios generales y periciales, y que se hace extensiva á la sección de alumnas, y la Mecanografía.

Art. 11. Los Profesores numerarios afectos á las enseñanzas profesionales en la Escuela Central de Madrid se distribuirán en esta forma:

Uno de Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría plana y Trigonometría.

Uno de Geografía industrial y Geometría del espacio y Topografía.

Uno de Geometría descriptiva y Estereotomía.

Uno de Mecánica elemental y de Mecánica general aplicada.

Uno de Física elemental.

Uno de Electrotecnia, primer curso, y de Complemento de Algebra.

Uno de Electrotecnia, segundo curso, y de Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Uno de Termología y Optica industriales y de Electricidad y Magnetismo.

Uno de Química general y Electroquímica y Electrometalurgia.

Uno de Máquinas de vapor y motores.

Uno de Grafostática y resistencia de materiales y Conocimiento de materiales y de Construcción.

Uno de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica.

Uno de Mecanismos y Máquinas herramientas, Grafostática, Resistencia de materiales y Construcción de máquinas.

Uno de Economía y Legislación industrial.

Uno de idioma Francés é Inglés. (Serán uno de cada idioma cuando en el presupuesto se consigne dotación para la segunda plaza.)

Los Profesores numerarios adscritos á la enseñanza de Bellas Artes aplicada á la industria serán:

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Pintura).

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Escultura).

Uno de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Un Profesor especial de Taquigrafía, que dirigirá también la Mecanografía.

No se modifica la plantilla actual respecto de los Profesores correspondientes á la enseñanza general y á la de mujeres.

El sueldo de entrada de los Profesores especiales será de 2.000 pesetas anuales; pero en todo lo demás, una vez nombrados en propiedad con las solemnidades de la oposición ó el concurso, tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores numerarios, y, por consiguiente, igual derecho á la gratificación por residencia, ascensos de antigüedad por quinquenios, haberes pasivos, etc.

Art. 12. En la imposibilidad de aplicar desde luego el plan consignado en el art. 7.º á todas las Escuelas superiores de Industrias en que se hallan establecidos los mismos peritajes, porque supone un número de Profesores muy superior al que hoy tienen, el Gobierno procurará consignar en los presupuestos del Estado los posibles aumentos de personal docente, y los Directores y Junta de Profesores de dichas Escuelas harán todos los esfuerzos que su ilustrado celo les sugiera para combinar con el personal actual y con el que vaya sucesivamente agregándose el régimen de enseñanza comprensivo de todas las asignaturas y prácticas anteriormente enumeradas.

Art. 13. Para ingresar en el curso preparatorio de las enseñanzas profesionales será preciso ser aprobado en un examen de Lectura y Análisis gramatical, Escritura correcta con buena ortografía y operaciones fundamentales con los números enteros, y acreditar la edad de doce años.

Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación á los derechos

de matrícula, examen, etc., los alumnos oficiales de la enseñanza profesional matriculados en asignaturas en que se exijan prácticas de taller, gabinete ó laboratorio abonarán 20 pesetas en metálico por todas ellas en cada curso. El producto íntegro de estos derechos de prácticas se destinará precisa y exclusivamente á reponer y adquirir material de enseñanza propio de las asignaturas á que se refieren. Los alumnos que justifiquen su calidad de artesano ó hijo de artesano jornalero no abonarán cantidad alguna por razón de prácticas.

Art. 15. El procedimiento para la promoción del Profesorado numerario y auxiliar en sus diversas categorías correspondientes á todas las Escuelas de que al presente se trata está taxativamente determinado por el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y disposiciones concordantes del Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900. El mismo sistema seguirá aplicándose, sin más modificaciones que suprimir para las provisiones de Cátedras y Ayudantías el turno de concurso libre y rectificar lo dispuesto respecto al turno de concurso entre Ayudantes numerarios (ascenso) en la forma siguiente:

Si la Cátedra vacante tuviese la categoría y sueldo de las elementales, seguirá aplicándose el artículo 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y, en su consecuencia, sólo serán admitidos al concurso los Ayudantes numerarios de Escuelas elementales ó Profesores auxiliares de Escuelas superiores que cuenten cinco años de servicio como tales Auxiliares ó Ayudantes, ó que tengan derechos adquiridos.

Si la vacante es de Escuela superior y dotada con mayor sueldo que las elementales, serán admitidos únicamente los Auxiliares numerarios de Escuela superior. A falta de éstos, ó cuando los presentados no acrediten la necesaria competencia en la especialidad de la vacante, se declarará desierto el concurso y se pasará al turno siguiente, que es, por el orden que corresponde, suprimidos los concursos libres, el de oposición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las vacantes de Profesor numerario y de Auxiliar ó Ayudante numerario que en lo sucesivo ocurran, á las cuales hubiera correspondido el turno de concurso libre, se anunciarán para el turno de oposición.

Art. 16. Las Cátedras de Idiomas en cada Escuela seguirán proveyéndose en la forma y turnos que determina el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Las plazas de Profesor auxiliar, si la Escuela es superior, ó de Ayudante numerario, si es Escuela elemental, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento: uno de concurso y otro de oposición.

El de concurso se efectuará entre los Auxiliares, Ayudantes y Repetidores numerarios de las Escuelas superiores ó elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales y los Auxiliares retribuidos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas de Comercio, con la condición precisa unos y otros de pertenecer á la enseñanza del idioma correspondiente, haber ejercido dos años por lo menos en establecimientos oficiales y haber ingresado en alguno de ellos por oposición ó por concurso.

Art. 17. Los talleres ó fábricas en que hayan de ejercer su misión los Maestros contratados serán dotados por el Gobierno con todos los necesarios recursos en herramientas, aparatos y máquinas perfeccio-

nadas, á fin de que no solamente se acostumbren los alumnos á manejarlos, sino que estos Centros docentes sirvan de modelo á los demás establecimientos particulares del país y puedan los industriales darse cuenta de las ventajas que reportan los procedimientos en ellas ensayados.

Los productos obtenidos en dichos talleres ó fábricas, y además, terminada que sea la contrata, las máquinas, aparatos y herramientas perfeccionados que se hubieren empleado, se destinarán á los talleres de las Escuelas de Artes é Industrias para que puedan estudiarlos, manejarlos, sacar plantillas ó modelos y aun utilizarlos dentro del local los artesanos de la población.

Art. 18. Con el fin de implantar industrias ó artes manuales nuevas en el país, ó de perfeccionar algunas de las existentes, se podrán contratar en el extranjero Maestros justamente acreditados, estipulándose en las condiciones del contrato el tiempo de duración del mismo, el número de alumnos que hayan de recibir la enseñanza en dicho plazo y la cláusula especial de quedar ésta sometida á la legislación del país en todo cuanto al régimen del establecimiento y disciplina escolar se refiera, y á una inspección efectiva, que podría dar por resultado la rescisión si de un examen trimestral de los alumnos resultase descuido ó incompetencia por parte del Maestro.

El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición y propuesta del Claustro.

Art. 19. El Gobierno celebrará cada dos años exposiciones nacionales de los productos de la industria y de las artes y oficios manuales; de máquinas, aparatos, herramientas nuevas ó perfeccionadas que no hubieran figurado en anteriores exposiciones, procedentes de autores, talleres y fábricas españolas, otorgando recompensas á los que las mereciesen y adquiriendo los objetos que por su mérito resultaren dignos de tal distinción con destino al Museo industrial ó á los gabinetes, laboratorios, talleres ó colecciones de los establecimientos de instrucción pública, según los casos, siempre haciendo constar en el objeto adquirido el nombre del autor ó constructor.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará en el plazo más breve posible todas las disposiciones necesarias para llevar á la práctica lo dispuesto en este decreto.

Art. 21. Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en este decreto y en las demás disposiciones que se refieran á Escuelas de Artes é Industrias en sus diversos grados y denominaciones, se realizará periódicamente, por orden expresa del Ministro en cada caso, una inspección que se encargará á persona de reconocida competencia y se considerará como una comisión honorífica, no retribuida.

DISPOSICION ADICIONAL

El Director de la Escuela Central propondrá las variantes que resulten de la distribución de las asignaturas entre los Profesores de la Escuela. Se prorroga hasta el día 10 de Octubre el plazo de admisión de matrícula ordinaria para el curso de 1906-907.

También queda prorrogado hasta igual fecha el plazo de admisión de matriculas para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecien-

tos seis.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

Quinta sección.

Número 1.779.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de seña-

lar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ESPARRAGAL</b>		
2923	José Martínez Carrión.	2'02
30	Marcelino García Castillo.	2'69
31	Manuel Soler.	2'02
32	María Tovar Poveda.	2'43
33	Miguel García Martínez.	2'02
34	María Cuevas Garrigós.	1'62
35	Mariano Pedreño González.	2'03
40	Marcos Norte San Nicolás.	2'69
48	Pedro Bautista Rueda.	2'69
50	Pedro Belmonte.	1'75
51	Pedro Martínez Gómez.	2'43
53	Pedro Antonio Guirao Molina.	2'70
59	Tomás Marín Vivancos.	2'70
62	Viuda de Mariano Sánchez.	2'02
63	Viuda de Pedro Navarro.	2'02
65	Viuda de Sebastián Clemente.	1'75
<i>Anuales.</i>		
2754	Antonio Pérez Tomás.	2'99
57	Antonio Hernández Vidal.	2'68
826	Gregorio Martínez Aguilar.	2'69
45	José García Sáez.	2'69
74	Josefa Serrano, viuda.	2'69
920	José María Escobar Gómez.	2'78
<b>ZARAICHE</b>		
3537	Antonio García Gil.	2'69
38	Antonio Ruiz Paco Jinénez.	2'97
39	Brigido Rubio Martínez.	2'69
<b>CHURRA</b>		
2671	Antonio Rabadán Sánchez.	3'70
72	Antonio Alarcón García.	3'70
84	Ramón Armero Sánchez.	3'36
704	Francisco Aranda Aranda.	6'73
10	José Ayala Herrero.	4'18
11	Juan Valverde Pérez.	1'68
13	Juan García Sánchez, su viuda.	3'70
14	José Sabater Ros.	2'02
15	José Muñoz Olmos.	4'04
16	José Montoya García.	1'55
17	José Megías Alcántara.	1'68
21	Juan Bautista Armero.	4'04
22	Juan Ortega García.	2'69
46	Pedro Sánchez Lucas.	1'68
<i>Semestrales.</i>		
12	José García Sánchez.	2'03
18	Juan Manuel Pardo Gómez.	2'03
19	Juan Ortega Muñoz.	2'02
24	Juan Peñaranda Montoya.	2'15
25	José Megías Muñoz.	2'02
28	Juan Megías Verdú.	2'02
29	Juan Torrecillas García.	2'02
30	José Borja.	2'02
32	José García Guirao.	2'02
35	Juan Antonio Toledo Belda.	1'62
39	Josefa Sánbhez Sánchez.	2'69
40	Juan Tomás López.	2'16

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
41	Marcos Alarcón Sabater.	2'89	36	Blas Paredes Campos.	2'70
43	María Josefa Díaz Munuera.	2'70	37	Cristóbal Baño Muñoz.	2'04
45	María Valverde Alarcón.	2'02	38	Cayetano Martínez.	1'63
51	Viuda de Simón Pérez.	2'02	47	Domingo Montesinos.	2'02
	<i>Anuales.</i>		50	Eleuterio de San Nicolás.	2'15
20	José Serrano.	2'15	52	Francisco Molina Toledo.	2'02
	Francisco Martínez Paredes.		62	Francisco Romero Ballester.	2'02
	<b>ESPINARDO</b>		64	Francisco Ortega.	2'69
3060		2'77	65	Francisco Jiménez Castillo.	2'43
63	Francisco Urrea Pascual.	2'15	67	Francisco Menargues Nicolás.	2'15
81	Francisco Martínez Flores.	3'37	94	Herederos de Juan Navarro.	2'02
104	Francisco Antonio Muñoz Franco.	22'35	96	Herederos de Tomás Molina.	2'43
18	Ginés Flores Solano.	4'04			
20	Herederos de Antonio Pujol Andujar.	2'76			
32	Herederos de Remedios Martínez.	2'16			
50	Juana Linares Ros.	2'15			
67	Joaquín Serrano Lorca.	1'68			
83	José Martínez Guerrero.	2'56			
87	José Hernández Martínez.	2'02			
204	José Olmo García.	4'51			
7	José Norte Rizo.	6'53			
31	José López Gil.	2'56			
45	José Moñino Mirete.	4'71			
54	María Albacete, viuda de Moñino.	2'15			
64	Manuel de la Cruz Díaz.	2'04			
89	Patricio Garrigós Veracruz.	2'42			
	<i>Semestrales.</i>				
3084	Fulgencio Clares Martínez.	2'93			
95	Francisco Pina Pina.	2'69			
108	Herederos de Francisco Pérez.	2'97			
19	Herederos de José López.	2'69			
57	José Norte Rizo.	2'02			
86	José Hernández Olivares.	2'69			
229	José Antonio Espinosa Carbonell.	2'69			
51	María Flores Martínez.	2'43			
57	María García García.	2'43			
59	Manuel Macanás.	2'43			
63	María Antonia García Flores.	2'15			
81	Pedro Meseguer.	2'15			
84	Pedro García García.	2'43			
93	Simón Villa.	2'97			
	<i>Anuales.</i>				
3054	Josefa Rabeda Rubio.	2'69			
	<b>BRUJAS</b>				
903	Antonio López Pérez.	2'69			
5	Francisco Noguera.	2'02			
7	José Martínez Sánchez.	5'39			
8	José Vivaacos Olivares.	2'02			
10	Manuel Pérez Zapata.	6'06			
11	Pedro Tovar Serrano.	5'39			
	<b>MONTEAGUDO</b>				
3315	Antonia María Madrona Sánchez.	1'75			
20	Antonio Sánchez Manzanera.	2'56			
44	Diego Aguilera Pellicer.	1'68			
58	Fernando Aroca Gil.	2'55			
66	Francisco Velasco.	1'68			
93	Herederos de José Valverde Espín.	2'15			
95	Herederos de Patricio Alemán.	2'02			
97	Isabel Martínez Fuentes.	1'75			
402	José Poveda Bermejo.	3'70			
3	José Vidal Cuevas.	1'68			
14	Josefa Bernabé Moreno.	3'03			
16	Juan Melgarejo Hernández.	2'65			
18	Josefa Cuello García.	1'68			
22	Josefa García, viuda.	2'69			
24	José Bernabé Martínez.	2'35			
26	José Esteban Sabater.	2'02			
37	Juan de Dios Sánchez Pagán.	2'68			
40	José Maurique Hidalgo.	7'60			
41	Juan Muñoz Ibáñez.	1'55			
80	María Molina Toledo.	1'68			
85	Matías Valverde Toledo.	2'42			
97	Nicolás Peinado Carrasco.	2'55			
507	Tomás Aliaga.				
	<i>Semestrales.</i>				
313	Antonio González Molina.	2'15			
16	Antonio Aguilar Jiménez.	1'75			
21	Antonio Muñoz Munuera.	2'69			
26	Asunción Tomás Muñoz.	1'62			
30	Bernardo García.	2'69			
31	Bartolomé Cuello González.	2'69			
33	Blas Paredes Campos.	2'70			
35	Bartolomé Palazón.	2'02			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 2.032.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio sobre la «fijación de anuncios en la vía pública», durante los años naturales de 1907, 1908 y 1909, se señala el día 20 del actual á las once horas del expresado día, para que bajo el tipo de 600 pesetas cada un año, tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto.

Todo licitador deberá presentar su proposición en pliego cerrado, extendido en papel sellado de la clase 11.ª conforme al modelo que á continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 30 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, ó de este Ayuntamiento; en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas durante la media hora siguiente á la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre y Alceger. Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Cartagena 3 de Octubre de 1906.—Rafael Cañete.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre la «fijación de anuncios en la vía pública», correspondiente á los años de 1907, 1908 y 1909, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—En la carpeta de dicho

pliego, se escribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre la «fijación de anuncios en la vía pública».

### Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 29 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.269.257'92

Imposiciones durante la semana. » 179.030'79

Suma. . . » 5.448.288'11

Reintegros. . . » 157.972'52

Saldo. . . » 5.290.315'59

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.